



**EXPEDIENTE N°** : 866-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MULTISERVICIOS OCÉANO E.I.R.L.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE PISCO,  
DEPARTAMENTO DE ICA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 273-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016*

Lima, 18 de mayo de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 29 de febrero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 273-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Multiservicios Océano E.I.R.L. (en adelante, Multiservicios Océano) por la comisión de las siguientes infracciones:

- i) No tenía implementada una (1) poza de neutralización, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA) aprobado mediante Certificación Ambiental N° 096-2007-PRODUCE/DIGAAP, conducta que se encuentra tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- ii) No tenía implementada una (1) planta de tratamiento biológico, conforme a lo establecido en su EIA aprobado mediante Certificado Ambiental N° 096-2007-PRODUCE/DIGAAP, conducta que se encuentra tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- iii) No realizó diecinueve (19) monitoreos de efluentes de proceso (planta) en frecuencia mensual correspondientes a los años 2012 y 2013 conforme a la frecuencia establecida en su EIA aprobado mediante Certificado Ambiental N° 096-2001-PRODUCE/DIGAAP, conducta que se encuentra tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- iv) No realizó nueve (9) monitoreos de efluentes de limpieza en frecuencia estacional y semestral correspondientes a los años 2012 y 2013 conforme a la frecuencia establecida en su EIA aprobado mediante Certificado Ambiental N° 096-2007-PRODUCE/DIGAAP, conducta que se encuentra tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.



<sup>1</sup> Folios 61 al 82 del expediente administrativo.



- v) No realizó nueve (9) monitoreos de efluentes sanitarios o domésticos en frecuencia estacional y semestral correspondientes a los años 2012 y 2013 conforme a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Certificado Ambiental N° 096-2007-PRODUCE/DIGAAP, conducta que se encuentra tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- vi) No realizó tres (3) monitoreos de efluentes de planta de tratamiento biológico en frecuencia semestral correspondientes a los años 2012 y 2013 conforme a la frecuencia establecida en su EIA aprobado mediante Certificado Ambiental N° 096-2007-PRODUCE/DIGAAP, conducta que se encuentra tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- vii) No realizó dieciséis (16) monitoreos de ruido en frecuencia semestral y anual correspondientes a los años 2012 y 2013 conforme a la frecuencia establecida en su EIA aprobado mediante Certificado Ambiental N° 096-2007-PRODUCE/DIGAAP, conducta que se encuentra tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.



2. La Resolución fue debidamente notificada a Multiservicios Océano el 4 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 290-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 86 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

### Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Multiservicios Océano el 4 de marzo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 273-2016-OEFA/DFSAI de fecha 29 de febrero del 2016.



Regístrese y comuníquese,

.....  
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

nwof

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.